

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de cartón gris, unido por encolado y sin impregnar en superficie, gramaje 800, que incorporen a los libros de texto exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón de dichas características. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de cartón— adudables por la partida arancelaria 47.02.01, el 4 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Altamira Rotoprés, S. A.», sitos en Padre Damián, 19, y carretera de Barcelona, kilómetros 11,200, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0306306, de 9 de julio de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**18970** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de aluminio aleado para la construcción de revestimiento para el trozo T-3 del fuselaje del avión «Falcon F-10-A».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», con domicilio social en Madrid, y para su factoría de Sevilla, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de 50 juegos de revestimiento (cada juego comprende un revestimiento lateral derecho número F10A236000102B; un revestimiento lateral izquierdo número F10A236000103A2; y un revestimiento superior número F10A236000101B2) del trozo T-3 del fuselaje del avión «Falcon F-10-A», exportables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, sociedad anónima», de Madrid, (factoría de Sevilla), el régimen de admisión temporal para la importación de 6.800 kilogramos de chapa de aluminio aleado, espesor 1,6 milímetros. (P. A. 76.03.B) y 1.500 kilogramos de chapa de aluminio aleado, espesor 3 milímetros (P. A. 76.03.B), por un total de 8.350 kilogramos de la citada chapa, a utilizar en la construcción y exportación de 50 juegos de revestimiento exportables.

La cantidad necesaria de chapa de aluminio aleado, en sus dos espesores, para la fabricación de cada juego de revestimientos es, pues, de 8.350: 50 = 167 kilogramos.

Las pérdidas de transformación consistente en mermas (debidas al fresado químico) que se fijan en 104,300 kilogramos, es decir, el 62,45 por 100 y subproductos (recortes inaprovechables de chapa): 16,700 kilogramos, o sea, el 10 por 100.

2.º A efectos contables se establece que por cada juego de revestimiento (compuesto cada uno de tres elementos: lateral derecho, lateral izquierdo y uno superior) para el trozo T-3 del

fuselaje del avión «Falcon F-10-A» con un peso global de 46 kilogramos de chapa de aluminio aleado (de 1,6 y 3 milímetros) que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 167 kilogramos en junto, de la referida chapa, importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 62,45 por 100, y subproductos recortes de chapas aprovechables exclusivamente para su refundición-adeudables por la partida arancelaria 76.01.B, el 10 por 100.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 8.350 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º El país de origen de las mercancías serán suministradas por la Empresa «Reims Aviation», de Reims (Francia).

8.º El país de destino de la mercancía será el de la señalada Empresa francesa «Reims Aviation», de Reims (Francia), proveedora de los materiales reseñados, para avión «Falcon F-10-A».

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sujetos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años más, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

12. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 4-138876, concedida en fecha 4 de abril de 1974, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**13971** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Cellophane Española, S. A.», por Orden de 11 de agosto de 1967, ampliado por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de glicerina bidestilada.

Ilmo. Sr.: La firma «La Cellophane Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ampliado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de pasta al bisulfito «rayón», cloruro de polivinilideno y polietileno en granza, por exportaciones previamente realizadas de película celulósica, bobinas, bolsas, sobres, tubos y films, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de glicerina bidestilada por las exportaciones de películas celulósicas en hojas, bobinas, bolsas y sobres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, Burgos, por Orden ministerial de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), ampliado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de glicerina bidestilada (P. A. 15.11.B), por las exportaciones de película celulósica, en hojas, bobinas, bolsas y sobres.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de película celulósica, cualquiera que sea su forma de presentación, exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 20 kilogramos de glicerina.

Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón) como los de la de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18972** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Armco, Sociedad Anónima» para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, por exportaciones previas de tubos «Armco-Bundy» y acero no especial cobreado y cobreado estañado de diversos tamaños.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Armco, Sociedad Anónima», en solicitud de que la sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 857/1969, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), modificado por Decreto de 10 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco S. A.», por Decreto 857/1969, de 17 de abril, para la importación de fleje de acero no especial, cobreado, cobreado estañado y cobreado estañado soldado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18973** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede a «Gema, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de penicilina por exportaciones, previamente realizadas, de ampicilina y cloxacilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de penicilina G potásica y penicilina G N etil piperidina por exportaciones, previamente realizadas, de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra y cloxacilina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Belmas 348, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de penicilina G potásica y penicilina G N etil piperidina (P. A. 29.44.A), empleados en la fabricación de ampicilina trihidrato, ampicilina anhidra y cloxacilina (P. A. 29.44.C para todas), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ampicilina trihidrato exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 197 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 236 kilogramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 312 Bous de cualquier tipo de penicilina).

Por cada 100 kilogramos de ampicilina anhidra exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 262 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 313 kilogramos con 880 gramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 416 Bous de cualquier tipo de penicilina); y

Por cada 100 kilogramos de cloxacilina exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 155 kilogramos de penicilina G potásica o, en su lugar, 185 kilogramos con 690 gramos de penicilina G N etil piperidina (equivalentes siempre a 246 Bous de cualquier tipo de penicilina).

En ningún caso existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18974** ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevas piezas terminadas y la exportación de nuevos tipos de motocompresores.

Ilmo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de motores, motocompresores, frigoríficos y equipos frigoríficos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas piezas terminadas y la exportación de nuevos tipos de motocompresores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en San Fernando, 233, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 2 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de terminales para conexión en pin de Ø 3,2 mm. (P. A. 85.18.B), válvulas de carga (P. A. 84.81), condensadores de arranque de 21/25 mf. 330 v. (P. A. 85.18.A.2), condensadores permanentes de 15 mf. 370 v. (P. A. 85.18.A.2) y la exportación de motocompresores frigoríficos, referencias AJ1Q, AJ1T, AJT12, CAJ2P, CAJ2T12, CAJ26, CAJ7R13, AJT15 y AJ5519E.

2.º A efectos contables se establece que: